

**RESOLUCIÓN Nro. CIEF-001-2025****Considerando:**

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 1, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determinan como atribuciones del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, tratados internacionales y demás normas jurídicas; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; además, facultan a crear, modificar, y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre: (...) 5. La política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento."*;

Que, el artículo 302 de la Constitución de la República del Ecuador determina los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva que se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador que es una persona jurídica de derecho público; además, determina que la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que, el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley: tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable."*;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de esos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, Estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa civil y penalmente por sus decisiones."*;

Que, el artículo 5 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva y tiene como objetivos los determinados en los artículos 284 y 302 de la Constitución de la República del Ecuador y los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 9 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los organismos de regulación y control y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, para cuyo efecto intercambiarán datos o informes relacionados a las entidades sujetas a su regulación y control. La información sometida a sigilo y reserva será tratada de conformidad con las disposiciones del referido Código;

Que, el artículo 13 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *"Créase la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, Financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada."*;

Que, el numeral 2 del artículo 14 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Junta de Política y Regulación Financiera tiene la facultad de emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 14.1 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, establecen las de evaluar los riesgos a la estabilidad financiera y emitir regulaciones macro prudenciales dentro del ámbito de su competencia, en consulta con la Junta de Política y Regulación Monetaria, sin perjuicio de su independencia; y, conocer sobre los resultados del control efectuado por las superintendencias referidas en el mencionado Código. y sobre los informes que, en el ámbito de sus competencias, presenten dichas superintendencias y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre el estado del sistema financiero nacional y del sistema de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 26 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *"El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa presupuestaria y técnica. (...)"*;

Que, el artículo 27 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, el Banco Central del Ecuador instrumentará la política monetaria. formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable. coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago;

Que, el artículo 47.1 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *"Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador quién instrumentará esta política. (...)"*;

Que, los numerales 9 y 10 del artículo 47.6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria entre otras, establece la de contribuir a la estabilidad financiera del país. en coordinación con la Junta de Política y Regulación Financiera. y con los organismos de control; y, evaluar los riesgos a la estabilidad financiera y emitir regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de su competencia, en

consulta con la Junta de Política y Regulación Financiera, sin perjuicio de su independencia;

Que, el artículo 59 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *"La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley."*;

Que, el artículo 60 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *"La Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general."*

Que, el artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *"La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público. con personalidad jurídica. parte de la Función de Transparencia y Control Social. con autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley. A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código."*;

Que, el artículo 78 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *"La Superintendencia de Compañías. Valores y Seguros entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera."*;

Que, el artículo 79 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *"La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público no financiera con autonomía administrativa y operativa."*;

Que, el artículo 352 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *"Los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de este Código."*

Que, la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado. A quienes se les trasladará dicha reserva."*;

Que, el literal c) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en sus artículos posteriores, podrá contar de manera general con un comité definido como el cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos;

Que, el literal g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *"El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: (...) g) Crear organismos, comisiones y entidades dependientes de la Función Ejecutiva y asignarles competencias específicas."*;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 343 de 06 de agosto de 2024, publicado en Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 620 de 13 de agosto de 2024, el señor Presidente de la República Daniel Noboa Azín, crea el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;

Que, mediante Resolución Nro. CIEF-001-2024 de 18 de septiembre de 2024, el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera expidió el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;

Que, la Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, por instrucción del Presidente del Comité, convocó a través de Oficio Nro. BCE-SEMF-2025-0001-OF de 17 de enero de 2025, a la Sesión Ordinaria Nro. 001-2025 del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;

Que, el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, en Sesión Ordinaria presencial Nro. 001-2025 realizada el 22 de enero de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y.

En ejercicio de sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la modificación al Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, en los siguientes términos:

- a) Sustitúyase el artículo 10 del Capítulo V “Del Secretario Técnico del Comité” por el siguiente texto:

**“Art. 10.- Funciones del Secretario Técnico del Comité Interinstitucional. –**  
*Son funciones del Secretario/a Técnico las siguientes:*

- a. *Realizar las convocatorias que incluyan la agenda y el orden del día de las sesiones y someterla a aprobación del Presidente del Comité;*
- b. *Constatar y certificar que se cuenta con el quórum necesario para la instalación de las sesiones del Comité, para esto los asistentes dejarán constancia de su participación en el correspondiente registro de asistencia;*
- c. *Conformar los expedientes necesarios del orden del día propuesto, para ponerlos en conocimiento de los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;*
- d. *Mantener, según la modalidad de sesión convocada y cuando corresponda, un registro de audio y video en formato digital de las sesiones del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;*
- e. *Mantener y custodiar en un repositorio digital los expedientes documentales que respalden los temas conocidos y las decisiones adoptadas en el seno del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;*
- f. *Elaborar las actas de las sesiones del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera en un término no mayor a cinco (5) días laborales a partir de su clausura;*
- g. *Remitir a los miembros las actas del Comité a fin de que indiquen su conformidad a través de medios tecnológicos;*
- h. *Suscribir junto con el Presidente del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, las actas aprobadas por los miembros del Comité;*
- i. *Entregar a los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera copias certificadas de los informes, actas aprobadas, y resoluciones del Comité, cuando las soliciten, con excepción de aquellas declaradas como reservadas;*
- j. *Coordinar la entrega de la información requerida por el Presidente del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;*
- k. *Coordinar con el Subcomité Técnico la presentación de los informes técnicos, económicos y/o jurídicos enviados por los miembros del Comité respecto a la situación o hechos relevantes del sistema financiero y monetario, que tengan impacto en la estabilidad financiera;*
- l. *Evaluar las solicitudes dirigidas al Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, que deban ser conocidos en el seno de dicho Comité;*
- m. *Ejecutar las acciones y coordinaciones necesarias a fin de que se cumplan los compromisos asumidos por los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;*
- n. *Gestionar ante los miembros del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera o cualquier otra entidad pública, para que se atiendan los asuntos resueltos por el Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera;*

- o. *Convocar a las sesiones de trabajo del Subcomité Técnico;*
- p. **Gestionar con los miembros del comité, sus delegados e invitados, la firma de un acuerdo de confidencialidad, respecto a los datos revisados en las sesiones y las decisiones derivadas de los análisis técnicos de los mismos;** y,
- q. *Las demás que le atribuya o delegue el Presidente del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera.”*

- b) Inclúyase en el artículo 11 del Capítulo VI “Del Subcomité Técnico” el siguiente inciso:

*“El Subcomité Técnico contará dentro de su estructura con un Coordinador, quien será delegado por la Junta de Política y Regulación Financiera, cuya función principal será la coordinación de los temas a analizar por el Subcomité y la articulación de los esfuerzos de los miembros para la culminación de las tareas asignadas al mismo.”*

- c) Sustitúyase el artículo 12 del Capítulo VII “De las Convocatorias, Sesiones, Decisiones y Actas” por el siguiente texto:

**“Art. 12.- Convocatoria a sesiones y puntos del orden del día.** - *Las convocatorias serán realizadas por el Secretario Técnico, por disposición del Presidente del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera. Se cursarán mediante documento escrito o por correo electrónico, enviados a la dirección que hubiera registrado cada miembro con el Secretario Técnico de este cuerpo colegiado.*

*El Secretario Técnico enviará las convocatorias, de manera formal y obligatoria, que contendrán el orden del día, fecha, hora y lugar de la sesión, y la modalidad de la misma. Además, estarán acompañadas de la información de sustento técnico o jurídico pertinente, según corresponda.*

*Así mismo, podrá diferirse la sesión por propia iniciativa del Presidente y notificado por medios electrónicos por el Secretario Técnico a los miembros del cuerpo colegiado.”*

- d) Sustitúyase el artículo 13 del Capítulo VII “De las Convocatorias, Sesiones, Decisiones y Actas” por el siguiente texto:

**“Art. 13.- Sesiones.** - *Las sesiones del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, podrán ser ordinarias y extraordinarias. Por decisión de los miembros del Comité las sesiones pueden ser declaradas como reservadas. Las actas, informes, decisiones y expedientes relativos*

*a la sesión que fuera declarada como reservada, tendrán esa misma calidad.*

*Las sesiones declaradas como reservadas no podrán ser grabadas, ni podrán contar con la presencia de invitados **externos**.*”

- e) Sustitúyase el artículo 19 del Capítulo VII “De las Convocatorias, Sesiones, Decisiones y Actas” por el siguiente texto:

*“**Art. 19.- Actas.** - En cada sesión del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, el Secretario Técnico levantará un acta que contendrá al menos, lo siguiente: lugar, fecha y hora de inicio y de finalización de la sesión, detalle de los miembros participantes, las razones correspondientes respecto de los asistentes delegados, orden del día, el detalle de lo discutido, votaciones de los miembros, compromisos adquiridos por los miembros; y, las decisiones o resoluciones de cada punto del orden del día de la reunión **según corresponda**, con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros.*

*El acta de cada reunión, una vez aprobada, será suscrita de manera conjunta por el Presidente y el Secretario Técnico; y, se respaldará en la grabación de las intervenciones realizadas, excepto cuando una sesión sea declarada como reservada, en los medios tecnológicos que correspondan o en los votos escritos consignados en las reuniones asincrónicas.”*

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**UNICA.** - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de la modificación al Reglamento Interno, corresponde al Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera su interpretación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Encárguese a la Secretaría Técnica del Comité notificar el presente instrumento a los miembros del Comité y su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
JUAN CARLOS VEGA  
MALO

Mgs. Juan Carlos Vega Malo  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ESTABILIDAD**  
**FINANCIERA**

Certifico, que la resolución que antecede fue aprobada en la Sesión Ordinaria Nro. 001-2025 de 22 de enero de 2025 del Comité Interinstitucional de Estabilidad Financiera, instrumentada de manera presencial.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA ISABEL  
CAMACHO CARDENAS

Mgs. María Isabel Camacho  
**SUBGERENTE DE ESTABILIDAD MONETARIA Y FINANCIERA,**  
**ENCARGADA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE**  
**ESTABILIDAD FINANCIERA**